

ACTA N° 14.558

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 28 DE SETIEMBRE DE 2016

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil dieciséis, a las quince horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana María Salveraglio, Vicepresidente Ec. Fernando Antía y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0302

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTAS - Se da lectura a las actas números catorce mil quinientos cincuenta y cinco y catorce mil quinientos cincuenta y seis, correspondientes a las sesiones celebradas los días ocho y catorce de setiembre de dos mil dieciséis, las que se aprueban.

N° 0303

Expediente N° 2016-52-1-10466 - VICEPRESIDENCIA - PODER EJECUTIVO - AEBU - RENOVACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

VISTO: La renovación del convenio colectivo de trabajo, suscrita con fecha 26 del mes en curso, por parte del Vicepresidente Ec. Fernando Antía conjuntamente con representantes del Poder Ejecutivo, de los restantes bancos oficiales y de la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay, mediante la cual se extiende su vigencia por un período de tres años a partir de la fecha indicada.

CONSIDERANDO: Que el Cuerpo valora la utilización del mecanismo de la negociación colectiva como regulador de las relaciones laborales en los bancos oficiales.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

Nº 0305

Expediente Nº 2016-52-1-09504 - COMITÉ DE AUDITORÍA – STAVROS MOYAL Y ASOCIADOS - DICTAMEN DE AUDITORÍA DE LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - Se toma conocimiento.

VISTO: El dictamen de auditoría externa emitido con fecha 30 de mayo de 2016 por parte de Stavros Moyal y Asociados relativo al estado de situación patrimonial del Instituto al 31 de diciembre de 2015, estado de resultados, estado de origen y aplicación de fondos y estado de evolución del patrimonio por el ejercicio anual finalizado en dicha fecha.

CONSIDERANDO: I) Que en dicho informe el auditor externo señala que, en su opinión, los estados contables conjuntamente con sus notas explicativas presentan razonablemente la situación patrimonial y financiera del Banco y los resultados de sus operaciones; de acuerdo con las normas contables, criterios de valuación, de clasificación de riesgos y de presentación dictados por el Banco Central del Uruguay.

II) Que el Comité de Auditoría tomó conocimiento del citado informe con fecha 13 de setiembre del corriente.

SE RESUELVE: Darse por enterado.

Nº 0306

Expediente Nº 2016-52-1-10127 - ÁREA RIESGOS - CONFERENCIA ANUAL DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS MOODY'S A REALIZARSE EL 29 DE SETIEMBRE EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - Se aprueba la participación del Gerente de Área Riesgos Ec. Álvaro Carella y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Gerencia General, con fecha 22 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La invitación formulada al Ec. Álvaro Carella para participar en la conferencia anual de la Calificadora de Riesgos Moody's a realizarse el próximo 29 de setiembre en la ciudad de Buenos Aires.

CONSIDERANDO: I) Que se entiende conveniente la participación dada la temática a tratar en la conferencia, la que resulta de interés para nuestra Institución.

II) Que su participación implicará la erogación de un día de viático por misión al exterior de la República (ciudad de Buenos Aires) por un monto de US\$ 380.

III) Que según lo informado por el Departamento Presupuesto con fecha 21 del corriente mes, el objeto del gasto al cual corresponde imputar la presente erogación cuenta con disponibilidad suficiente.

RESUELVE: 1.- Aprobar la participación del Gerente de Área Riesgos Ec. Álvaro Carella en la conferencia anual de la Calificadora de Riesgos Moody's.

2.- Autorizar la erogación correspondiente a un día de viático por un monto total de US\$ 380 (dólares estadounidenses trescientos ochenta) para su participación".

Nº 0307

Expediente Nº 2016-52-1-03659 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - ESTADOS CONTABLES POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - Se toma conocimiento.

VISTO: Que por resolución de Directorio Nº 097/16 de fecha 30 de marzo del corriente, se aprobaron los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, emitidos de acuerdo a los formatos y alcances establecidos en la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 20 de julio del corriente, el Tribunal de Cuentas se pronunció sobre el particular.

II) Que en informe de fecha 1º del mes en curso, el Área Administración señala que el organismo de contralor emitió un dictamen "limpio" manteniendo algunas recomendaciones por apartamientos a la normativa, indicando además que la copia de dicho pronunciamiento se remitió a la Superintendencia de Servicios Financieros.

III) Que con fecha 13 de setiembre de 2016 el Comité de Auditoría tomó conocimiento de lo actuado.

SE RESUELVE: Darse por enterado.

Nº 0308

Expediente Nº 2016-52-1-09057 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - DIVISIÓN INFORMÁTICA - MICROSOFT URUGUAY SA -

RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO MSLI LATAM INC. -
Se aprueba la renovación del contrato de licenciamiento.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración con fecha 26 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La necesidad de mantener el licenciamiento de los productos Microsoft.

RESULTANDO: Que el contrato vigente fue aprobado, por un período de tres años, por resolución de Directorio N° 0265/13 de fecha 11 de setiembre de 2013.

CONSIDERANDO: I) Que el Departamento Soporte Técnico de la División Informática, en actuación de fecha 15 de agosto del corriente, informa que ha recibido la propuesta de Microsoft Uruguay SA para renovar por hasta tres años el contrato con MSLI Latam Inc.

II) Que el sector referido establece que "el uso de los productos de Microsoft es parte de la estrategia informática definida y llevada adelante, tanto así que los sistemas actuales, estaciones de trabajo, servidores y demás sistemas desarrollados y a desarrollarse... se basan en esta tecnología, siendo imposible la sustitución de la misma por parte de otros proveedores".

III) Que en la oferta se plantea un costo anual de US\$ 143.432,26, que se detalla en su hoja 4.

IV) Que se indica además que MSLI Latam Inc., afiliada a Microsoft Corporation, es actualmente la única entidad legalmente autorizada para otorgar directamente licencias de programas Microsoft bajo el esquema de licenciamiento "Contrato Enterprise" en Uruguay.

V) Que el caso encuadra en la excepción prevista en el numeral 3 del literal C del artículo 33 del TOCAF ("adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva") lo que habilita a realizar una compra directa.

VI) Que la erogación cuenta con dotación presupuestal por la parte correspondiente al ejercicio en curso.

ATENCIÓN: A la normativa invocada y a los fundamentos expuestos.

RESUELVE: Aprobar la renovación del contrato de licenciamiento con MSLI Latam Inc. ("Microsoft"), por un total de US\$ 430.296,78 (dólares estadounidenses cuatrocientos treinta mil doscientos noventa y seis con setenta y ocho centavos), por un plazo de tres años, en los términos de la oferta de Microsoft Uruguay SA de fecha 15 de agosto de 2016".

Expediente N° 2015-52-1-08886 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - LLAMADO A LICITACIÓN ABREVIADA AMPLIADA N° 6/2016 - CONTRATACIÓN DE SISTEMA DE VIGILANCIA - RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO INTERPUESTOS POR LA EMPRESA AA - Se revoca la resolución impugnada y se adjudica la licitación.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el abogado supernumerario Dr. Andrés Achard, con fecha 8 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Los recursos administrativos de revocación y jerárquico interpuestos por AA contra la resolución dictada -en uso de atribuciones delegadas- por el Área Administración con fecha 22 de agosto de 2016, por la cual se dispuso invitar a mejorar ofertas a las empresas BB y AA, quienes se presentaron al llamado a licitación abreviada ampliada No. 6/2016 destinado a la contratación del suministro, instalación y mantenimiento de un sistema de vigilancia para casa central y sucursales del Banco.

RESULTANDO: I) Que la resolución del Área Administración que se impugna le fue notificada a la empresa AA el mismo día 22 de agosto de 2016 y la interposición de los recursos de revocación y jerárquico se efectuó el día 26 de agosto de 2016, lo cual determina que la vía recursiva fue entablada correctamente (artículo 317 de la Constitución Nacional) si bien no era necesaria la interposición del recurso jerárquico por haber sido dictado el acto impugnado en uso de atribuciones delegadas del Directorio.

II) Que la empresa recurrente se agravia del acto impugnado en cuanto dispuso invitar a mejorar ofertas a las empresas oferentes BB y AA.

III) Que AA solicita la revocación del acto impugnado manifestando que la oferta de BB presenta sustanciales apartamientos de lo solicitado por el pliego de condiciones particulares que no permite que sea considerada. En particular, sostiene que: a) El artículo 2.2. del pliego exige que los grabadores digitales TRIHIBRID y/o HIBRID deben contar, entre otros requisitos, con salida I SATA, pero ninguno de los grabadores que oferta BB poseen dicha salida. b) La controladora PTZ marca HIKVISION modelo DL-1004KI ofertado por ROLI SA está diseñada únicamente para controlar domos PTZ

ANALÓGICOS, a través de un puerto RS 485 y es totalmente incompatible con cámaras IP PTZ como las cotizadas. c) En su propuesta se incluyen 8 racks (7 de pared y uno de piso de 40U) y únicamente una UPS en lugar de las 8 exigidas. Por otra parte, manifiesta que esa única UPS, marca APC modelo SUA30001, también incumple lo especificado en el artículo 2.3 del pliego, ya que no tiene capacidad por sí sola para alimentar eléctricamente por 30 minutos todos los elementos del sistema de CCTV de la casa central del BHU.

IV) Que la firma recurrente concluye manifestando que debe revocarse el acto impugnado y adjudicarse a AA la licitación de que se trata.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido, con expresa remisión a sus fundamentos, se procederá a revocar la resolución dictada -en uso de atribuciones delegadas- por el Área Administración con fecha 22 de agosto de 2016.

II) Que surge del informe elaborado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, que no le asiste razón al recurrente en cuanto al agravio relativo a la supuesta inadecuación de la oferta de ROLI SA a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego particular.

III) Que en lo que refiere al requisito de los grabadores digitales TRIHIBRID y/o HIBRID en cuanto a contar con salida I SATA (artículo 22 del pliego particular), se entiende que conforme el análisis de la documentación técnica presentada por la oferente BB en sus dos variantes de equipos, a saber el HIKVISION DS7200HQHI-SH y ALHUA DH-HCVR4204/4208/4216A-S3, en ambos casos surge que los equipos cuentan con salida I SATA, por lo que en ese aspecto cumplen lo solicitado.

IV) Que en relación a la controladora PTZ marca HIKVISION modelo DL-1004KI ofertado por BB, se entiende que cumple con lo solicitado por el pliego, puesto que surge de la documentación técnica que cuenta con un puerto RS-485 para sistemas PZT, que es lo solicitado en el pliego, razón por la cual la oferta es correcta y admisible.

V) Que en relación a los racks centralizadores de equipos que indica BB en su propuesta y para la cual oferta la colocación de una única UPS, también se entiende que no le asiste razón a la recurrente. Lo que el pliego solicita finalmente, es que tanto en casa central como en las sucursales, existan equipos de UPS que permitan asistir con el suministro de energía por 30 minutos en caso de corte, pero no establece que deba ser mediante una o

varias UPS. Por último, en cuanto a lo expresado por AA, en relación a que la UPS marca APC modelo SUA30001 ofertada por BB no tiene capacidad por sí sola para alimentar eléctricamente por 30 minutos todos los elementos del sistema de CCTV de la casa central del BHU, no existe información técnica proporcionada por el recurrente para respaldar la afirmación, la que, por otra parte, es negada por la empresa BB. No existiendo otros datos, debe estarse al dictamen del asesor en seguridad del BHU, quien no formuló objeciones.

VI) Que en lo que refiere al agravio formulado por AA respecto de los 5 puntos que el Sr. Gerente del Área Administración le concedió a la empresa BB, desoyendo así el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, se entiende que le asiste razón en este punto. En la medida en que BB no había acreditado documentalmente ningún antecedente conforme lo solicitado en el pliego particular, era correcto que no obtuviera puntaje alguno en ese ítem. En efecto, en un procedimiento competitivo regulado por el TOCAF, el pliego particular es la regla de derecho a que deben someterse tanto los oferentes como la administración. Y en ese sentido, asignar un puntaje a una empresa que no acreditó los antecedentes de la forma requerida por los pliegos es contrario a derecho. Por lo tanto, si la mejor oferta era la de AA con 90 puntos, la oferta de BB, aun con 85 puntos, difería en más de un 5% (estrictamente un 5,55%), haciendo inaplicable el Art. 66 del TOCAF, el que aun como opción de la Administración, requiere de esa "calificación similar" de las ofertas.

VII) Que de acuerdo a lo manifestado, el Directorio entiende que debe revocarse el acto impugnado en cuanto dispuso solicitar la mejora de ofertas a los oferentes AA y BB, y proceder a adjudicar la licitación abreviada ampliada No. 6/2016 a la empresa AA por su propuesta básica de \$ 213.290 más impuestos.

ATENTO: A lo previsto en el Art. 318 de la Constitución Nacional, Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU, y Art. 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Revocar, por razones de legalidad, la resolución adoptada con fecha 22 de agosto de 2016 -en uso de atribuciones delegadas- por parte del Área Administración.

2.- Adjudicar el llamado a licitación abreviada ampliada N° 6/2016 a la empresa AA por el monto de su propuesta básica que asciende a \$ 213.290 (pesos uruguayos doscientos trece mil doscientos noventa) más impuestos".

Nº 0310

Expediente Nº 2015-52-1-13695 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - TRIBUNAL EVALUADOR - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO JEFE DE DEPARTAMENTO GESTIÓN DE MOROSIDAD - Se declara desierto.

VISTO: Que por resolución de Directorio Nº 0353/15 de fecha 18 de diciembre de 2015, se aprobaron las bases particulares para el llamado a concurso para la provisión del cargo Jefe de Departamento Gestión de Morosidad.

RESULTANDO: Que el tribunal evaluador se integró, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ascensos, con el Gerente de División Seguimiento y Recuperación de Activos Sr. Carlos Rivas, quien lo presidió, el Ec. Bernardo Quesada como miembro de reconocida solvencia en la materia y el Gerente de Área Riesgos Ec. Álvaro Carella en representación de los concursantes; contando, además, con la presencia de un delegado de la Comisión Representativa del Personal.

CONSIDERANDO: Que en acta de fecha 13 de setiembre de 2016, el tribunal evaluador actuante señala que ninguno de los concursantes alcanzó el puntaje mínimo reglamentario.

SE RESUELVE: Declarar desierto el llamado a concurso de que se trata.

Nº 0311

Expediente Nº 2016-52-1-10041 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - OFRECIMIENTO DE PERSONAL DE AFE DECLARADO EXCEDENTARIO - Se dispone comunicar que no se hará uso de la oferta.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, con fecha 15 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO**: Que mediante nota del 1º de setiembre del corriente, la ONSC comunicó las ofertas del personal perteneciente a la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) que fueran declarados excedentes por el Directorio de ese ente e incluidos en la nómina de personal a redistribuir.

RESULTANDO: Que de lo informado por la División Capital Humano surge que los perfiles ocupacionales del personal

ofrecido no resultan acordes a las necesidades del Banco o bien no cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto del Funcionario.

CONSIDERANDO: Que la ONSC establece un plazo de hasta treinta días corridos a partir de la recepción de la nota de referencia para responder al ofrecimiento de que se trata, cumplido dicho lapso sin recibir respuesta lo considerará como rechazo tácito a la oferta, situación que quedará registrada ante eventuales necesidades de personal que el Banco pueda gestionar en el futuro.

RESUELVE: Comunicar a la Oficina Nacional del Servicio Civil que el Banco no hará uso de la oferta de personal de AFE por no ajustarse a las necesidades de nuestra institución".

La resolución número 0304/16 no se publica por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.